

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 14 DE MARZO DE 1924.

Año XVI N.º 1001

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Jefatura de Policía—Autorización para efectuar la rotación de los comisarios departamentales en los distritos convocados a elecciones.

(Página 2)

Honorarios médicos—Se dispone el pago a favor de los doctores V. Alberto Eckhardt y Luis B. De Cores

(Página 2)

Comisión Municipal del distrito de Embarcación—Se nombra miembros.

(Página 3)

Modificando el decreto de ubicación de mesas receptoras de votos, de fecha 30 de Enero ppdo.

(Página 3)

Modificando el decreto de ubicación de mesas receptoras de votos, de fecha 30 de Enero último.

(Página 4)

Modificando el decreto de ubicación de mesas receptoras de votos, de fecha 30 de Enero del corriente año.

(Página 4)

Modificando el decreto de ubicación de mesas receptoras de votos, de fecha 30 de Enero del año en curso.

(Página 4)

Dirección General del Registro Civil—Se declara cesante al Ordenanza don Carlos Hoyos y se nombra en su lugar a don Francisco Valdez.

(Página 5)

Policía de la Campaña—Subcomisaría de Cachi Adentro—Se acepta la renuncia de don Ramón J. Chihan.

(Página 5)

Solicitud sobre cambio de ubicación de las mesas Nos. 4, 5, 6 y 7 del departamento de Rosario de Lerma.—No se hace lugar.

(Página 5)

Remuneración extraordinaria—Se acuerda a los Escribientes del Ministerio.

(Página 6)

MINISTERIO DE HACIENDA

Disponiendo la incineración de valores fiscales existentes en el Depósito de Suministros y Contralor.

(Página 6)

Licencia—Se concede a la Escribiente del Ministerio señorita María Mercedes Navámuél y se nombra en su lugar a don Domingo Arias.

(Página 6)

MINISTERIO DE GOBIERNO**Rotación de comisarias**

1491—Salta, Febrero 26 de 1924

Vista la comunicación precedente de la Jefatura de Policía, por la que solicita una rotación completa de todos los Comisarios departamentales, en los distritos convocados para elegir representantes á la Honorable Legislatura de la Provincia, en los comicios del 2 de Marzo próximo.

CONSIDERANDO:

Que conforme con los propósitos expresados por el Poder Ejecutivo de dar al electorado las más amplias garantías, débese adoptar todas las medidas que mejor respondan a ellos.

Que la rotación del personal de Policía que, á tal efecto, propone su Jefe, se impone como una necesidad perentoria del momento actual, dado que, como muy bien lo observa él, la convivencia social de los comisarios de las respectivas localidades en que ejercen sus funciones permanentes, establece inevitables vinculaciones.

Que por otra parte, dicha medida de carácter provisional, no modifica la condición y destino permanentes de esos funcionarios, que les asignaron sus respectivos nombramientos.

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al señor Jefe de Policía para efectuar la rotación de los Comisarios departamentales en los distritos convocados a las elecciones del 2 de Marzo próximo, debiendo tomar todas las precauciones necesarias para que dicha medida responda eficazmente á dar las garantías electorales que con ella se buscan.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

— — —
Ordenando el pago de honorarios

1492—Salta, Febrero 27 de 1924

Vistas las actuaciones contenidas en el Exp. N° 4844, Letra F—, en el que corren agregadas las constancias producidas con motivo de la cuenta presentada á la Comisaria de Metán por el doctor Alberto Eckhardt y doctor Luis B. De Cores en concepto de servicios profesionales prestados en las fechas determinadas en las facturas de referencia y por las sumas globales de \$ 400 c/1, y \$ 1.200, respectivamente, atento lo informado por la Jefatura de Policía, Consejo de Higiene local y Contaduría General de la Provincia;

Por tanto:

*El Poder Ejecutivo de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría de la Provincia con intervención de Tesorería General a la orden de los doctores Alberto Eckhardt y Luis B. De Cores ó persona debidamente autorizada por ellos la suma de \$ 400 c/1, y 1.200 c/1, respectivamente, en concepto de los honorarios adeudados por servicios médicos.

Art. 2º.—Atiéndase este gasto de Rentas Generales con imputación al presente acuerdo y cargo de dar cuenta en oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

— — —
Nombramientos

1493—Salta, Febrero 27 de 1924

Hallándose acéfala la Comisión Municipal de «Embarcación» por aceptación de las renunciaciones de las personas que la componían.

*El Poder Ejecutivo de la Provincia,
en uso de la facultad conferida por
el artículo 173 de la Constitución*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase miembros de la Comisión Municipal de «Embarcación» á los señores Miguel Ilán, Eleuterio Villarreal, Aureliano Carbajo, Tufí Algazan y Pedro Pérez.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Ofi-

cial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

— — —
Modificando la ubicación de mesas

1494—Salta, Febrero 27 de 1924

Vista la presentación del señor Candidato á Diputado por la «Unión Provincial» (Exp. N.º 5321—letra C,) por la que solicita el cambio de ubicación de la mesa que debía funcionar en casa del señor Presidente del comicio La Paz, departamento de Rivadavia.

CONSIDERANDO:

Que como lo expresa el Presidente de la Junta Electoral de la Provincia, dicho lugar resulta inapropiado para las elecciones á verificarse próximamente, en razón de que aquella ubicación fué hecha teniéndose en cuenta la elección próxima pasada en que recayó la designación de Presidente de comicio en el propietario de la casa donde se efectuó la misma;

Que en la insaculación realizada últimamente por la H. Junta Electoral, resultó designado para aquel cargo otra persona.

Por tanto y de acuerdo á lo informado por la Junta Electoral de la Provincia y la Jefatura del 18 Distrito de Correos y Telégrafos,
El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Modifícase el decreto de ubicación de mesas, de fecha Enero 30 del año en curso, disponiéndose que la mesa N.º 6 que debía funcionar en la casa del Presidente del Comicio, La Paz, esté ubicada a los efectos del sufragio en la casa del señor Julio

Paz, situada en el lugar denominado «Corzuela».

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ

Modificando la ubicación de mesas

1495—Salta, Febrero 27 de 1924

Vista la solicitud formulada por el doctor Francisco F. Sosa en su carácter de Vice Presidente en ejercicio de la Presidencia de la Junta Ejecutiva de la Unión Cívica Radical (Exp. N° 5320 letra C,) por la que solicita el cambio de ubicación de la mesa N° 4 del lugar denominado «El Carmen» La Viña, al pueblo del mismo nombre

Atento lo informado por la H. Junta Electoral de la Provincia y el Jefe del 18 Distrito de Correos y Telégrafos

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Modifícase el decreto de ubicación de mesas, de fecha Enero 30 del año en curso, disponiéndose que la mesa N° 4, que debía funcionar en «El Carmen» La Viña, esté ubicada a los efectos del sufragio, en la casa que ocupa la oficina de Correos y Telégrafos de la Nación.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ

Modificando la ubicación de mesas

1496—Salta, Febrero 28 de 1924

Vista la presentación del señor Candidato a Diputado por el Partido «Unión Provincial» (Exp. N° 5325—letra C), por la que solicita

el cambio de ubicación de la mesa N° 11, Candelaria, en mérito de que el sitio fijado por el decreto de fecha Enero 30 del año en curso, la ubica en el domicilio del ex Juez de Paz, señor Diaz, que falleció.

Atento lo informado por la H. Junta Electoral de la Provincia y la Jefatura del 18º. Distrito de Correos y Telégrafos,

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Modifícase el decreto de ubicación de mesas de fecha Enero 30 del año en curso, disponiéndose que la mesa N° 11 que debía funcionar en la calle Buenos Aires N° 383, quede ubicada a los efectos del sufragio en el Asilo León XIII.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Modificando la ubicación de mesas

1497—Salta, Febrero 28 de 1924

Vista la presentación del señor Presidente de la Junta Ejecutiva del Partido «Unión Cívica Radical», don Luis Diez, contenida en el (Exp. N° 5322 letra C), por la que solicita la modificación del decreto sobre ubicación de mesas de fecha Enero 30 del año en curso, en cuanto se refiere a la mesa N° 16,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las razones aducidas, por el recurrente, resulta necesaria la modificación pedida,

Por tanto y de conformidad a lo informado por la H. Junta Electoral y el Distrito N.º 18 de Correos y Telégrafos,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Modifícase el decreto de ubicación de mesas de fecha Enero 30 del año en curso, disponiéndose que la mesa N.º 16 que debía funcionar en la Escuela Nacional N.º 99—Campo Belgrano, quede ubicada, á los efectos del sufragio, en la Escuela Nacional N.º 98 de Castellanos.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

—
Cesantía y nombramiento

1498—Salta, Febrero 29 de 1924

Visto este expediente N.º 5900—E, por el que el señor Director General del Registro Civil solicita la cesantía del Ordenanza don Carlos Hoyos; atento las razones que la motivan,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Declárase cesante por haber hecho abandono de su cargo al Ordenanza de la Dirección General del Registro Civil don Carlos Hoyos y désignase en su reemplazo al ciudadano Francisco Valdez.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

Acceptación de renuncia

1499—Salta, Febrero 29 de 1924

Vista la nota N.º 581 de la Jefatura de Policía (Exp. N.º 5917—letra E),

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Ramón J. Chihan, del cargo de Sub-Comisario ad-honorem de Cachi Adentro.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. — GÜEMES—LUIS LÓPEZ.

—
No ha lugar

1500—Salta, Febrero 29 de 1924

Vista la presentación que antecede, constante del expediente N.º 5324, letra C, por la que se solicita los cambios de las mesas receptora de votos que en ella se determinan,

CONSIDERANDO:

Que si bien es facultad privativa del Poder Ejecutivo designar de su sola autoridad los locales en que han de funcionar las mesas receptoras de votos, debe al ejercerla consultar las mayores ventajas para el electorado, procurando, a tal fin, ilustrar su criterio mediante los respectivos informes oficiales.

Que la ubicación de las mesas mencionadas, dada por el P. E., lejos de crear dificultades al electorado, favorece su mayor concurrencia a los próximos comicios, precisamente por la descentralización de las mismas, establecida por el decreto del 30 de Enero próximo pasado, siendo así que

tanto la H. Junta Electoral como el señor Jefe de Correos, no formulan observación alguna a dicha ubicación.

Que por otra parte, los hechos anotados en aquella presentación, no constituyen motivos legales para proveer a los cambios que se demanda.

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—No ha lugar al cambio de ubicación de las Mesas Nos. 4, 5, 6 y 7 del departamento de Rosario de Lerma, que se solicita.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ

Remuneración extraordinaria

1501—Salta, Febrero 29 de 1924

Vista la solicitud que formularon los empleados dependientes del Ministerio de Gobierno, Exp. N° 5311, letra C, por la que solicitan se les acuerde una remuneración extraordinaria equivalente a un mes de sueldo, en razón de los servicios extraordinarios que han prestado, lo que les ha exigido la concurrencia a sus oficinas en tiempo no comprendido en el horario oficial durante un término prolongado; que la función electoral que se avecina ha exigido un notorio recargo de trabajo;

Que de lo informado por la Sub-Secretaría de Gobierno resulta plenamente comprobado la asistencia del personal recurrente a sus oficinas durante todo el año ppdo. lo que involucra un trabajo

extraordinario y permanente como resultado del poco personal existente,

Que en virtud de dichas circunstancias, resulta justificada la petición formulada; no oponiéndose, por otra parte, ninguna disposición legal a acceder a ello, muy al contrario, facultando el artículo 3° del Decreto N° 74 a considerar tal situación al Poder Ejecutivo;

Que tan solo en mérito de esta asidua labor, resulta justificada la solicitud; siendo, por último, el único personal de las distintas dependencias de la Administración pública que ha comprobado dicha asistencia, constante en horas extraordinarias.

Por tanto, en uso de dicha facultad y atento lo informado por la Sub-Secretaría del Ministerio de Gobierno,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Asígnase a los empleados del Ministerio de Gobierno, doña Rogelia A. de Aguiar, doña Filomena Arias, don Luis Munizaga y don Enrique C. Torres, una remuneración extraordinaria equivalente a un mes de sueldo

Art. 2°.—Atiéndase este gasto de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo y cargo de dar cuenta en oportunidad a la H. Legislatura

Art. 3°.—Comuníquese publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

Incineración de valores

1490—Salta, Febrero 26 de 1924

Visto el expediente N° 542 J, en el que el señor Jefe de Depósito, Suministros y Contralor envía una nómina de valores de impuestos fiscales que existen inoficiosamente en dicha oficina y siendo necesario proceder a su incineración, conforme a lo dispuesto en el art. 105 de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Señálase el día 1° de Marzo próximo a horas 10 para que tenga lugar el acto de incineración de los siguientes valores; en el patio central de la Casa de Gobierno y en presencia del Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Contador General, Tesorero General y Escribano de Gobierno y Minas, quien levantará el acta correspondiente:

Ley N° 1037 Transferencia de Cueros

N°	Estampillas	\$	año
1.876		1.—	1921
206	»	1.—	» 1922
318	»	1.—	» 1913
63	»	1.—	» 1921
571	»	1.—	» 1913
337	»	1.—	» 1913
1.008	»	2.—	» 1922
152	»	2.—	» 1912
201	»	2.—	» 1921
233	»	2.—	» 1921
25	»	2.—	» 1914
146	»	2.—	» 1920
39	»	3.—	» 1914

N°	Estampillas	\$	año
186		3.—	» 1914
508	»	4.—	» 1921
65	»	4.—	» 1912
18	»	4.—	» 1921
107	»	4.—	» 1912
24	»	4.—	» 1910
421	»	5.—	» 1922
297	»	5.—	» 1921
93	»	5.—	» 1921
20	»	5.—	» 1914
216	»	5.—	» 1912
161	»	6.—	»
108	»	6.—	»
953	»	10.—	» 1922
516	»	10.—	» 1921
42	»	10.—	» 1912
49	»	10.—	» 1921
10	»	10.—	» 1914
85	»	10.—	» 1912
1.077	»	20.—	» 1922
5	»	20.—	» 1921
24	»	20.—	» 1913
588	»	20.—	» 1921
48	»	20.—	» 1911
8	»	20.—	» 1913
1.219	»	30.—	» 1922
908	»	30.—	» 1921
333	»	30.—	»
1.200	»	50.—	» 1922
238	»	50.—	» 1921
32	»	50.—	»
13	»	50.—	» 1911
1.198	»	0.20	» 1922
63	»	0.20	»
137	»	0.20	» 1913
343	»	0.20	» 1911
338	»	0.20	»
291	»	0.20	» 1913
98	»	0.30	» 1922
417	»	0.30	» 1921
100	»	0.30	» 1913
1.274	»	0.50	» 1921
88	»	0.50	» 1922
551	»	0.50	» 1911

153	Estampillas	\$	0.50	»	1912
985	»	»	0.10	»	1921
10	»	»	0.10	»	1910
93	»	»	0.10	»	1911
219	»	»	0.10	»	»
116	»	»	0.10	»	»
150	»	»	1.—	»	1923
174	»	»	1.—	»	»
188	»	»	1.50	»	»
150	»	»	2.—	»	»
152	»	»	2.—	»	»
188	»	»	5.—	»	»
40	»	»	5.—	»	»
20	»	»	3.—	»	»
60	»	»	10.—	»	»
20	»	»	10.—	»	»
2	»	»	50.—	»	»
160	»	»	5.—	»	»
66	»	»	0.80	»	»
180	»	»	0.50	»	»
141	»	»	0.30	»	»
74	»	»	0.30	»	»
806	»	»	0.10	»	1921
389	»	»	0.80	»	»
539	»	»	0.30	»	»
657	»	»	0.50	»	»
457	»	»	1.—	»	»
440	»	»	2.—	»	»
259	»	»	5.—	»	»
273	»	»	10.—	»	»
54	»	»	20.—	»	»
14	»	»	100.—	»	»

Ley N° 14 Impuesto á la Sal

246	Estamp. de	\$	1.—	año	1921
112	»	»	2.—	»	»
75	»	»	5.—	»	»
90	»	»	0.50	»	»
326	»	»	0.30	»	»
390	»	»	0.15	»	»
96	»	»	0.10	»	»

Ley N° 282 Marcas y Señales

31	Estamp. de	\$	4.—		
22	»	»	5.—	año	1923

104	»	»	»	10 —	» 1915
13	»	»	»	0.10	

Ley de Patentes Generales

284	Estamp. de	\$	5.—	1920
45	»	»	5.—	1921
25	»	»	5.—	1922
10	»	»	5.—	1921
25	»	»	20.—	»
10	»	»	20.—	»
22	»	»	20.—	1922
35	»	»	20.—	1920
14	»	»	50.—	1921
11	»	»	100.—	»
5	»	»	100.—	»
18	»	»	100.—	1920
5	»	»	200.—	1921
66	»	»	5.—	1923
117	»	»	10.—	»
83	»	»	20.—	»
76	»	»	50.—	»
64	»	»	100.—	»
10	»	»	200.—	»
5	»	»	500.—	»

Tierras Fiscales o Verbajes

144	Estamp. de	\$	1.—	1922
100	»	»	1.—	1921
42	»	»	1.—	1921
49	»	»	2.—	1922
75	»	»	2.—	1921
22	»	»	2.—	1921
70	»	»	5.—	1921
34	»	»	5.—	1922
42	»	»	5.—	1921
54	»	»	10.—	1921
31	»	»	10.—	1921
20	»	»	20.—	1922
70	»	»	20.—	1921
4	»	»	20.—	1921
56	»	»	50.—	1921
25	»	»	50.—	1922
7	»	»	50.—	1921
15	»	»	100.—	1921
19	»	»	100.—	1922
50	»	»	0.50	1922

Ley de Bosques

289	Estamp. de	\$	1.—	1921
532	»	»	1.—	1922
269	»	»	1.—	1913
74	»	»	1.—	1921

	Estamp.	da	\$		
126				2.—	1921
364	»	»	»	2.—	1922
506	»	»	»	2.—	1909
338	»	»	»	2.—	1921
24	»	»	»	4.—	1917
25	»	»	»	5.—	1917
247	»	»	»	5.—	1921
382	»	»	»	5.—	1922
208	»	»	»	5.—	1921
24	»	»	»	5.—	1913
217	»	»	»	5.—	1913
175	»	»	»	10.—	1921
260	»	»	»	10.—	1922
224	»	»	»	10.—	1921
50	»	»	»	10.—	1920
50	»	»	»	20.—	1921
69	»	»	»	20.—	1912
64	»	»	»	20.—	1921
336	»	»	»	20.—	1909
25	»	»	»	50.—	1920
207	»	»	»	50.—	1921
169	»	»	»	50.—	1909
11	»	»	»	50.—	1921
106	»	»	»	0.50	1921
590	»	»	»	0.50	1922
277	»	»	»	0.70	1909
341	»	»	»	0.50	1921
27	»	»	»	0.20	1912
233	»	»	»	0.20	1909
773	»	»	»	0.20	1921
30	»	»	»	0.30	1920
447	»	»	»	0.20	1922
109	»	»	»	0.20	1921
25	»	»	»	0.10	1920
490	»	»	»	0.10	1913
518	»	»	»	0.10	1921
459	»	»	»	0.10	1922
248	»	»	»	0.10	1921
249	»	»	»	0.05	1921
460	»	»	»	0.05	1922
190	»	»	»	0.05	1912
877	»	»	»	0.05	1921
143	»	»	»	50.—	1923
86	»	»	»	20.—	1923
165	»	»	»	10.—	1923
176	»	»	»	5.—	1923
254	»	»	»	2.—	1923
326	»	»	»	1.—	1923
283	»	»	»	0.50	1923
226	»	»	»	0.20	1923
274	»	»	»	0.10	1923
314	»	»	»	0.05	1923

Ley de Multas

	Estampillas	\$		
64			1.—	1920
518	id	id	1.—	1921
581	id	id	1.—	1922
38	id	id	1.—	1922
34	id	id	1.—	1917
23	id	id	1.—	1918
772	id	id	1.—	1919
70	id	id	2.—	1920
22	id	id	2.—	1918
36	id	id	2.—	1917
410	id	id	2.—	1921
337	id	id	2.—	1922
397	id	id	2.—	1921
589	id	id	2.—	1919
25	id	id	3.—	1922
499	id	id	5.—	1922
48	id	id	5.—	1918
25	id	id	5.—	1919
195	id	id	5.—	1921
224	id	id	5.—	1919
98	id	id	5.—	1921
38	id	id	10.—	1921
25	id	id	10.—	1920
50	id	id	10.—	1912
53	id	id	10.—	1922
110	id	id	10.—	1921
23	id	id	20.—	1918
92	id	id	20.—	1922
8	id	id	20.—	1917
44	id	id	20.—	1921
12	id	id	20.—	1919
18	id	id	20.—	1921
19	id	id	50.—	1922
54	id	id	50.—	1921
17	id	id	50.—	1913
34	id	id	100.—	1922
4	id	id	100.—	1921
130	id	id	0.50	1921
87	id	id	0.50	1920
24	id	id	0.50	1913
27	id	id	0.50	1919
384	id	id	0.50	1921

50	Estamp.	\$	0.50	1912
70	id	id	0.20	1917
296	id	id	0.20	1921
927	id	id	0.20	1922
19	id	id	0.20	1919
609	id	id	0.20	1912
66	id	id	0.20	1920
19	id	id	0.20	1913
439	id	id	0.20	1921
122	id	id	0.20	1900
499	id	id	0.10	1921
802	id	id	0.10	1922
92	id	id	0.10	1917
93	id	id	0.10	1919
755	id	id	0.10	1912
782	id	id	0.10	1921
407	id	id	0.10	1921
406	id	id	0.05	1921
462	id	id	0.05	1922
116	id	id	0.05	1917
55	id	id	0.05	1920
50	id	id	0.05	1912
997	id	id	0.05	1918
376	id	id	0.05	1921
2.696	id	id	0.05	1923
2.272	id	id	0.10	id
1.786	id	id	0.20	id
1.907	id	id	0.50	id
2.366	id	id	1,—	id
2.586	id	id	2,—	id
1.064	id	id	10,—	id
524	id	id	20.—	id
796	id	id	50,—	id
312	id	id	100,—	id
269	id	id	5,—	id
40	id	id	3,—	id

Multas Policiales

129	Estampillas	\$	10,—
670	id	id	5,—
631	id	id	3,—
484	id	id	2,—
222	id	id	1,—

Ley N° 1072—Sellado

25	Estampillas	\$	1,—	1920
16	id	id	1,—	1913
60	id	id	1,—	1921
107	id	id	2 —	id
27	id	id	2 —	id
146	id	id	3 —	id
146	id	id	5 —	id
9	id	id	10 —	id
28	id	id	20 —	id
33	id	id	50 —	id
14	id	id	100 —	id
39	id	id	500 —	id
50	id	id	0.05	1922
25	id	id	0.05	1920
2,916	id	id	0.05	1921
325	id	id	0.05	id
236	id	id	0.05	1915
20	id	id	0.10	1922
1,535	id	id	0.10	1921
200	id	id	0.10	1919
187	id	id	0.10	1910
92	id	id	0.10	1912
48	id	id	0.10	1911
49	id	id	0.25	1910
25	id	id	0.25	1919
129	id	id	0.25	1917
36	id	id	0.50	1910
63	id	id	0.50	1921
25	id	id	0.50	1922
82	id	id	0.50	1920
116	id	id	0.50	1917
321	id	id	0.75	1921
93	id	id	0.75	id
4,198	id	id	0.05	1923
216	id	id	0.10	id
395	id	id	0.25	id
218	id	id	0.50	id
2,214	id	id	0.75	id
129	id	id	1 —	id
619	id	id	2 —	id
621	id	id	5 —	id
531	id	id	3 —	id

90	Estamp.	\$ 50—	id
70	id	id 500—	id
143	id	id 100—	id
31	id	id 20—	id
545	id	id 10—	id

Ley de Viños

1 868	id	id	1,—	1922
422	id	id	1,—	1921
161	id	id	1,—	1920
84	id	id	1,—	1919
1,397	id	id	1,—	1921
103	id	id	1,—	1920
1,545	id	id	2,—	1922
1,204	id	id	2,—	1921
40	id	id	2,—	1920
274	id	id	2,—	1921
4	id	id	2,—	1919
25	id	id	5,—	1917
21	id	id	5,—	1920
2,055	id	id	5,—	1922
708	id	id	5,—	1921
84	id	id	5,—	1910
95	id	id	5,—	1920
1,694	id	id	10,—	1922
1,021	id	id	10,—	1921
92	id	id	10,—	1920
1	id	id	10,—	1921
973	id	id	20,—	id
124	id	id	0,50	1919
61	id	id	0,50	1920
25	id	id	0,50	1917
1,280	id	id	0,50	1922
1,924	id	id	0,50	1921
9	id	id	0,50	1911
7	id	id	0,50	1920
299	id	id	0,50	1909
127	id	id	0,50	1921
2,536	id	id	0,20	1922
25	id	id	0,20	1920
489	id	id	0,20	1921
1,263	id	id	0,20	id
400	id	id	0,20	1909

80	id	id	0,20	1912
1,571	id	id	0,10	1921
1,523	id	id	0,10	1922
25	id	id	0,10	1920
1,281	id	id	0,10	1921
1,146	id	id	0,05	id
96	id	id	0,05	1917
33	id	id	0,05	1911
30	id	id	0,05	id
5	id	id	0,05	1909
969	id	id	0,05	1921
1,064	id	id	0,05	1923
813	id	id	0,10	id
1,500	id	id	0,20	id
1,139	id	id	0,50	id
1,011	id	id	1,—	id
237	id	id	2,—	id
757	id	id	5,—	id
719	id	id	10,—	id

Ley de Guias N° 239.

1,235	Estampillas	\$	1,—	1921
1.166	»	»	1,—	1922
63	»	»	1,—	1920
154	»	»	1,—	»
727	»	»	1,50	1921
25	»	»	1,50	1920
265	»	»	1,50	1921
1,296	»	»	1,50	1912
441	»	»	2,—	1921
25	»	»	2,—	1920
1 081	»	»	2,—	1921
521	»	»	2,—	1922
310	»	»	3,—	1919
93	»	»	3,—	1920
976	»	»	3,—	1921
474	»	»	3,—	1922
64	»	»	4,—	1920
358	»	»	4,—	1921
133	»	»	4,—	1919
447	»	»	5,—	1922
25	»	»	6,—	1917
14	»	»	6,—	1921

25	Estamp.	\$	6.—	1920
72	»	»	6.—	1912
9	»	»	6.—	»
100	»	»	6.—	1921
36	»	»	6.—	1912
9	»	»	10.—	1920
302	»	»	10.—	1921
405	»	»	10.—	1922
117	»	»	10.—	1912
320	»	»	10.—	1921
291	»	»	20.—	»
202	»	»	20.—	1922
6	»	»	20.—	1921
753	»	»	20.—	1914
7	»	»	20.—	1915
23	»	»	50.—	»
25	»	»	50.—	1920
20	»	»	50.—	1922
25	»	»	50.—	1921
4	»	»	100.—	1922
1	»	»	100.—	1921
1,102	»	»	0.50	1922
1,146	»	»	0.50	1921
497	»	»	0.50	»
121	»	»	0.50	1920
74	»	»	0.50	»
2	»	»	0.50	1912
170	»	»	0.50	1920
1,014	»	»	0,30	1921
831	»	»	0,30	«
90	»	»	0,30	1915
15	»	»	0,30	1920
511	»	»	0,30	1922
19	»	»	0,20	1915
709	»	»	0,20	1921
100	»	»	0,20	1920
97	»	»	0,20	1919
793	»	»	0,20	1912
1,086	»	»	0,20	1922
240	»	»	0,20	1917
464	»	»	0,30	1923
581	»	»	0,50	»
422	»	»	0,50	»
353	»	»	1,—	»

13	»	»	100,—	»
355	»	»	2,	»

Ley N° 503 Imp. Azucar

483	Estampillas	\$	1.—	1921
43	id	id	1.—	1912
106	id	id	1.—	1912
245	id	id	2.—	1921
95	id	id	2.—	1914
100	id	id	2.—	1917
205	id	id	5.—	1921
30	id	id	5.—	1917
60	id	di	10.—	1921
4	id	id	10.—	1912
5	id	id	10.—	1912
46	id	id	20.—	1921
270	id	id	0.20	1921
240	id	id	0.40	1912
547	id	id	0.10	1913
50	id	id	0.10	1917
673	id	id	0.05	1921
25	id	id	0.05	1917
501	id	id	0.50	1921
54	id	id	0.50	1913
54	id	id	0.50	1917
3,266	id	id	0.70	1917
2,997	id	id	0.10	1923

Bebidas

31.950	Estamp.	\$	0.10	1923
1.336	id	id	0.10	id
16.851	id	id	0.05	id
1.580	id	id	0.05	id
.500	id	id	0.15	id
.500	id	id	0.07	id
6.268	id	id	0.40	id
1.770	id	id	0.40	id
1.297	id	id	0.20	id
450	id	id	0.20	id
50	id	id	1.20	id
176	id	id	0.03	id
5 647	id	id	1.—	id

561	Estamp.	\$	1.—	id
200	id	id	1.50	id
250	id	id	0.75	id
15.090	id	id	0.60	id
400	id	id	0.60	id
164	id	id	1.20	id
537	id	id	0.30	id
755	id	id	0.50	id
12	id	id	0.12	id
500	id	id	0.06	id

Cigarrillos

500	Estamp.	\$	0.40	1923
1000	id	id	0.25	id
9100	id	id	0.15	id
25740	id	id	0.10	id
8984	id	id	0.05	id
250	id	id	0.03	id

Cigarros

10.975	Estamp.	\$	0.10	1924
24.720	id	id	0.05	id
1.000	id	id	0.30	id
1.000	id	id	0.20	id

Tabacos

50	Estamp.	\$	2.50
521	id	id	1.—
1.000	id	id	0.60
2.000	id	id	0.30
468	id	id	0.20
14.988	id	id	0.10

Naipes

250	Estamp.	\$	5.—	1923
675	id	id	1.—	id
400	id	id	0.50	id
791	id	id	0.20	id

Perfumes

1.213	Estamp.	\$	0.10
-------	---------	----	------

1.134	id	id	0.30
1.466	id	id	0.50

Coca

2.163	Fajas	\$	5.—
-------	-------	----	-----

Educación Fisica

175	Estamp.	\$	10.—	1923
275	id	id	3.—	id
750	id	id	2.—	id
2.150	id	id	1.—	id
500	id	id	0.50	id
500	id	id	0.20	id

Art 2°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. —GUEMES—LUIS LÓPEZ

Licencia y nombramiento

1502—Salta, Febrero 29 de 1924

Vista la precedente nota Exp. N° 110 N, sobre solicitud de licencia formulada por la señorita María Mercedes Navamuel, Ex-cribiente del Ministerio de Hacienda; y,

CONSIDERANDO:

Que a mérito del certificado que presenta, autorizado por médico doctor Arturo Obejero Paz, se comprueba que la solicitud obedece a razones de salud; por tanto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese un mes de licencia con goce de sueldo, al Escribiente del Ministerio de Hacienda, señorita María Mercedes Navamuel, a contar desde el día 5 de Marzo próximo y nómbrase mientras dure la licencia del titular al señor Domingo Arias.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

*Juicio Ordinario «José D. Anzoategui vs. herederos de Don Abel Ortiz»
Jueces doctores: Padilla, Cornejo, Centurion.*

En Salta, a los veinte y cinco dias del mes de Febrero de mil novecientos veinte y uno, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal en su Sala de Audiencias y traído para fallar el juicio ordinario «José D. Anzoategui vs. herederos de don Abel Ortiz» por los recursos de nulidad y apelación interpuestos contra la sentencia de Agosto 21 de 1920 corriente a fs. 47, se planteó la siguiente cuestión a resolver.

¿Es nula la sentencia apelada?

Caso negativo ¿Es arreglada a derecho?

Verificado el sorteo de estilo para determinar el orden de la votación dió el siguiente resultado: doctores Padilla, Cornejo, Centurion, A la 1ª. cuestión el Dr. Padilla dijo:

No habiendose fundado en esta instancia el recurso de nulidad debe ser declarado desierto (Art. 252 -C. Ptos. Civiles) Por lo demás no existen ni en el procedimiento ni en la forma de la sentencia vicios substanciales. Voto por la negativa.

Los doctores Cornejo y Centurion adhieren al voto precedente.

A la 2ª. cuestión, el doctor Padilla dijo:

Son tres las cuestiones discutidas: 1a. ¿Debe considerarse como previa, para que prospere la acción, la prueba del pago que el actor

afirma haber hecho mejoras en la línea separativa? 2º. El juicio de deslinde, mensura y amojonamiento, legislado por el C. de P. puede dar a quien inicia la acción consagrada por el art. 2752 del C. Civil? 3º. Puede prosperar la acción contra la señora de Garda, en su carácter de heredera universal de don Abel Ortiz?

1º. Por mucho que se sutilice, fácil es advertir que la acción entablada no requiere como condición previa la prueba del pago que el actor afirma haber efectuado de las mejoras en la línea separativa. No se trata de una acción de repetición de lo pagado indebidamente y en tal sentido la frase de la demanda: «y habiendo mi mandante pagado la cantidad, etc». Solo tiene un valor incidental que no guarda relación con el hecho principal, esto es, el vínculo jurídico que se afirma existir entre actor y demandados en virtud del derecho consagrado por el art. 2752 del C. Civil.

Supongamos por un momento que el hecho del pago no hubiera sido invocado por el actor ¿No por que la acción consagrada por la ley civil, es una acción directa al punto de que nada tiene que ver aquel contra quien va dirigida, con el tercero agrimensor en este caso que ha prestado los servicios técnicos por requerimiento del actor. Y para poner mas en evidencia este hecho, nos bastará colocarnos en dos hipótesis: ó que, el actor no pague los servicios contratados, ó que el ingeniero por razones particulares, no quisiera cobrarlos usando de una liberalidad de que es muy dueño. Habia, en el primer supuesto, el peligro para los terceros colindantes de una acción directa por parte del contratista en la proporción que puede corresponderles en los gastos de la línea separativa?. Evidentemente no, por cuanto la relación de derecho, el vínculo jurídico es en

cia de toda obligación, existe únicamente entre el contratista y el propietario con quien estipuló, sus servicios, siendo esta relación ó vínculo «*res inter alios*» para los terceros colindantes —y si nos colocamos en el segundo supuesto, sería más chocante al espíritu que informa nuestra legislación de fondo la situación contemplada, desde que, o el agrimensor al usar de una liberalidad debería extenderla a todos los colindantes, y estos tendrían un enriquecimiento sin causa, ó no podría aquel usar de un derecho que la ley acuerda y protege. Así, entiendo que el hecho de no haberse justificado el pago, no afecta el fondo de la cuestión ni puede por lo tanto enervar la acción entablada. —2ª. El derecho consagrado por el art. 2752 del C. Civil es aplicable, en parte, a los gastos ocasionados por un deslinde voluntario, esto es, por el legislado en el Código de Procedimientos. Cierto es que este deslinde de la ley procesal no afecta en principio los derechos de propiedad y posesión de los colindantes, y en tal sentido podría argumentarse que en nada beneficia a estas últimas la operación practicada. Pero, entendámonos bien: una cosa es el deslinde realizado sin oposición alguna; en este no tienen que pagar los colindantes una operación que no los beneficia desde que no resuelve ninguna duda ó confusión sobre los límites de los heredades y se limita a fijar en el terreno líneas indiscutidas. Pero la situación varía cuando el deslinde, de voluntario, se convierte en contencioso por un acto de oposición de un colindante, pues ya en este caso el juicio del derecho procesal, se roca en aquel de deslinde por confusión de límites del derecho civil, y la resolución recaída hace ya cosa juzgada respecto de la propiedad y terreno discutido. Si existe oposición es porque no hay acuer-

do entre partes acerca del dominio de determinada extensión de tierras, es decir por que los límites de los terrenos colindantes, están confundidos y en tal caso, el acto de la oposición no importa en si otra cosa que el ejercicio del derecho consagrado por el Art. 2746 de C. Civil para pedir «que los límites confusos se investiguen y se demarquen»; investigación y demarcación que, de acuerdo con el principio que ya he citado anteriormente del enriquecimiento sin causa-repugnante a nuestro derecho-al beneficiar a ambos colindantes debe ser costeada proporcionalmente por los mismo, conforme lo determina en forma indubitable, el art. 2752 de la ley de fondo. —«Las mensuras que algunas provincias autorizan aun en los casos de no existir confusión de límites, no están destinadas a alterar lo que cada colindante tuviere a menos de no exigir la comparencia forzosa al juicio para sostener la protesta que se hubiere formulado—, so pena de perder sus derechos» Machado, pag. 178 179) pues en tal caso, esto es, cuando los linderos hubieran protestado la mensura, y fuesen al juicio a debatir sus derechos, como se trata de límites cuestionados, en que cada uno sostiene que le pertenece tal o cual área de terreno, la cuestión es de reivindicación y la sentencia hará cosa juzgada» (art. cit. pag. 175), es decir habrása propuesto que a la confusión de límites en beneficio de ambos colindantes. Pienso por esto que la acción deducida debe prosperar en tanto cuando abarque la línea separativa saneada y deslindada en virtud del fallo recaído en el juicio de oposición al deslinde, esto es, en la parte de la línea que fue protestada por los colindantes y no en el resto, desde que con relación a la extensión no protestada, no ha existido una confusión de límites que haya podido

autorizar la investigación a que se refieren los arts. 2746-2752 del C. Civil, Esto en cuanto se refiere a los gastos en investigación de límites, que por lo que hace propiamente a la mejor de la línea separativa, esta es, la operación material de la colocación de los mejores divisorios, debe ser soportada por mitad entre ambos colindantes, en las partes que las propiedades se toquen, sin que tengan que ver nada en ello el hecho de que ese gasto sea una consecuencia de un deslinde voluntario o contencioso. «La colocación de mojones aprovecha por mitad a los dos propietarios y deben pagarlo solo en las partes en que las propiedades se toquen, pero cuando hay deslinde por confusión de límites, como los terrenos tienen que medirse en su totalidad, es justo que cada uno pague en proporción de la extensión que poseyeren, etc.- Machado pag. 177) Es decir, que el acto del deslinde y sus gastos, debe ser pagado en proporción del área protestada; y la colocación de mojones por partes iguales, por mitad entre ambos propietarios, en la extensión en que los terrenos se tocan.

Ahora bien: en el curso de la litis, se ha probado en parte el derecho del actor pero no se ha justificado el monto a que ascienden los gastos de la colocación de mojones, y del deslinde en parte de la línea que fué protestada, toda vez que el informe del Departamento Topográfico se refiere a la totalidad de la línea separativa y contempla ambas operaciones: la material y la técnica. Entiendo por esto que es el caso de aplicar el art. 230 del Código de Procedimiento Civiles, definiendo al juramento del actor la fijación del importe de su crédito, dentro de la suma que el Departamento Topográfico fijó como máximun por los conceptos de colocación de mo-

jones en la totalidad de la línea y deslinde de la porción protestada de aquella.

3º El crédito perseguido por el actor, pesa sobre la sucesión demandada, desde que se trata de una obligación personal del causante, que debe ser soportada por todos los herederos, siendo el actor extraño a los convenios sobre adjudicación de determinados bienes, que hayan realizado aquellos.

Por estas razones voto por la negativa de la cuestión planteada y por que haciendose lugar en parte a la demanda, se condena a los herederos de Don Abel Ortiz a pagar al actor la suma que este jure ser justa dentro de la que fijará el Departamento Topográfico en concepto de mitad de la mejora de la línea separativa en la parte en que las propiedades se toquen.—I de deslinde en proporción a la extensión protestada.—Las costas de ambas instancias deben ser por el orden causado en atención al resultado final del pleito.

A la 2ª. cuestión el Dr. Cornejo dijo: Estoy de acuerdo con las doctrinas que sustenta el señor Vocal preopinante al tratar la 2ª. y 3ª. de las cuestiones que se plantea al fundar su voto, pero disiento con la 1ª. por que en mi concepto la prueba del pago al perito era esencial para que la acción prospere.

La causa de la demanda la hace recaer el actor precisamente en el pago expresado, como puede verse cuando el apoderado del señor Anzoategui; Dr. Serrey, en el escrito de fs. 1 dice: «habiendo mi mandante pagado la totalidad de los honorarios y gastos de deslinde, vengo en su nombre á entablar contra los herederos del Sr. Abel S. Ortiz, acción por vía ordinaria etc.» Negado este hecho por los demandados ha debido probarse.

¿No busca, acaso, el actor ser reintegrado proporcionalmente de una oblación total que hizo?

Luego, el pago es condición fundamental; es la base misma y única que ha motivado la acción. De consiguiente no se puede prescindir de considerarlo, a efecto de establecer la justicia de la demanda; pues si el no se hubiere verificado por la parte demandante, esta no había deducido la acción, desde que ella solo tiende al reembolso parcial en la proporción que corresponda, en la mejora que ha obtenido con la línea separativa. El pago es en consecuencia un antecedente necesario para que prospere la acción, porque, repito, sin el carecería esta de toda base y de todo objeto positivo.

No desconozco que en principio es perfectamente procedente el reconocimiento y declaración del derecho en sí de todo colindante para ser indemnizado por los otros en virtud de cualquier mejora, como la que se trata, á cargo de esto; pero cuando conjuntamente se demanda el pago y su cantidad, necesariamente ha de justificarse tales extremos de la demanda, por que del cumplimiento total de la obligación, por parte del actor, quiera su derecho al pago parcial contra los demandados. De otra manera habra para los últimos una obligación sin causa.

No habiéndose producido por el Sr. Anzoategui la expresada justificación, su demanda falla por su base, por lo que mi voto es por la confirmatoria de la sentencia que no hace lugar a la acción.

El Dr. Centurión dijo:—Por consideraciones análogas a las expresadas en el voto del Sr. Vocal Dr. Padilla, adhiero a él.

Con lo que terminó el acuerdo adoptándose la siguiente sentencia: Salta, Febrero 25 de 1921.

Vistos:—Por el resultado de la votación que instruye el precedente acuerdo, se resuelve: 1ª. Que no hay nulidad.
2ª. Revocar la sentencia recurrida

condenando a los herederos de don Abel Ortiz á pagar al actor la suma que este jure ser justa, dentro de la que fijará el Departamento Topografico, en concepto de mitad de la mejora de la línea separativa en la parte en que las propiedades se toquen y de deslinde, en proporción a la extensión protestada. —Las costa de ambas instancias deben ser por el orden causado en atención al resultado final del pleito. —Tómese razón, notifíquese, repóngase y devuélvanse.

Francisco Padilla, A. F. Cornejo, J. A. Centurión, ante mí: Enrique Klix.

EDICTOS

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª. nominación de ésta Provincia, doctor Humberto Cãnepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Luis Giberti, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Marzo 6 de 1924—Enrique Sammillan. Escribano secretario (Nº. 493)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cãnepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Carmen Rojas**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibi-

miento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Marzo 10 de 1924.— Enrique Sanmillan, Escribano Secretario. (Nº. 497)

REMATES

Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Dr Figueroa y como correspondiente a la ejecución seguida por el Centro Comercial contra los esposos Ovejero, el 31 de Marzo del corriente año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 2.166.66 una casa ubicada en esta ciudad en la calle Urquiza Nº. 892 al 894.—José Ma. Leguizamón Martillero

Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del Sr Juez Dr Figueroa y como correspondiente a la ejecución seguida por el Dr Marcos Alsina contra la sucesión de los esposos Mayo (incidente sobre cobro de honorarios) el 16 de Abril del corriente año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 533.33 los derechos y acciones de Rafaela de Mamani, Pedro Ríos y Manuel Lozano en la Finca «Calderilla» ubicada en el departamento de La Caldera. José Ma. Leguizamón Martillero

Por López Cross

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia doctor A Figueroa y como correspondiente al juicio sobre embargo preventivo seguido por don Juan M. Fernandez vs. Liberata T. de Alvarez, Adela T. de Parada, Eliseo Parada, Santiago Alvarez, Amanda Torres, Amancio Torres, Regina A. de Torres, Benigno Torres y Agapito S. Torres, el día 31 de Marzo del corriente año, a horas 16, en mi escritorio calle Córdoba esquina Urquiza, venderé en público remate y sin ba-

se, los derechos y acciones que tengan los ejecutados en la finca «Monte Quemado», ubicada en la 1ª Sección de Anta y la que se encuentra dentro los siguientes límites: Por el Norte, con la finca Alazán Pozo; por el Sud, con Pablo Cuéllar; por el Este, con Hipólito Alvarez y por el Oeste, con la finca Guanaco Pozo.

Salta, Marzo 10 de 1924—A. López Cross. (Nº. 496)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Ésta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 0.50
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos, edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

CONTADURIA GENERAL

Resumen del movimiento que ha tenido la TESORERÍA GENERAL
de la PROVINCIA en el mes de Febrero de 1924.

INGRESOS

A	Saldo existente el 31 de Enero 1924	\$	6,362.57
» RECEPTORIA GENERAL			
	Contribución Territorial 1924	\$	14,702.55
	Patentes Generales		48,697.—
	Sellados		19,722.70
	Multas		1,329.65
	Guías		3,022.80
	Impuesto a los Vinos.		10,824.95
	Explotación Bosques		5,167.81
	Eventuales		2,165.42
	Aguas Corrientes Campaña		53.30
	Transferencia Cueros		5,126.85
	Impuesto a los Perfumes		25.80
			110,838.83
	Contribución Territorial 1923		5,475.80
	Patentes Generales		48.—
	Multas		150.10
	Eventuales		886.75
	Transferencia Cueros		284.30
	Guías		215.70
	Impuesto a los Vinos		556.39
	Aguas Corrientes Campaña		647.95
	Explotación Bosques		456.85
	Renta Atrasada		1,315.55
			10,037.39
» Impuestos al Consumo			
	Bebidas	\$	31,918.82
	Cigarrillos		16,368.40
	Cigarros		1,086.25
	Tabacos		732.95
	Coca		4,310.—
	Naipes		120.—
			\$ 54,536.42
	Impuesto Herencias		44,100.74
	Boletin Oficial		76.75
	Obligaciones a Cobrar		50,429.53
	Presupuesto General de Gastos 1923		10.—
	Caja Jubilaciones y Pensiones		2,903.60
			272,933.26
	a la vuelta	\$	6,362.57

	de la vuelta		\$ 272.933.26	6.362.57
»	Banco Provincial de Salta			
	Rentas Generales	\$ 134.727.54		
»	Ley 852	» <u>25.000.—</u>	159.727.54	
»	Embargos		884.—	
»	Obligaciones a cobrar en ejecución		2.005.30	
»	Gasto de Protesto		<u>69.—</u>	435.619.10
				<u>\$ 441.981.67</u>

EGRESOS

POR DEUDA LIQUIDADADA

Ejercicio	1921		27.60	
»	1922		800.20	
»	1923		29.503.75	
»	1924		<u>157.428.65</u>	187.760.20
»	Obligaciones á Cobrar			40.375.20
»	Caja de Jubilaciones y Pensiones			2.502.35
»	Banco Provincial de Salta			
	Rentas Generales		117.380.12	
	Ley 852		<u>49.835.77</u>	167.215.89
»	Embargos			907.50
»	Obligaciones a cobrar en ejecución			1.425.50
»	Consejo General de Educación			<u>24.578.34</u>
				424.764.98
»	Balance			
	Saldo existente en caja que pasa al mes de Marzo de 1924			<u>\$ 17.216.69</u>
				<u>\$ 441.981.67</u>

Salta, Marzo 1º de 1924.

Conforme: LAUDINO PEREYRA
Contador General

VIRGILIO PLAZA
Tesorero General

MINISTERIO DE HACIENDA: Despacho, Marzo 11 de 1924.

Apruébase el presente resumen del movimiento de Tesorería General de la Provincia por el mes de Febrero del corriente año, publíquese por el término de ocho días en dos diarios de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL y archívese

J. C. TORINO
Ministro de Hacienda